

RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. 085-20

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LO DISPUESTO EN EL ACUERDO METROPOLITANO 003.19 Y DEMÁS NORMAS QUE LO MODIFIQUEN O SUSTITUYAN”

EL DIRECTOR DEL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las contenidas en las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, 1625 de 2013, 1955 de 2019, el Decreto 1079 de 2015, el Acuerdo Metropolitano 003 de 2019, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

1. Que según lo dispuesto en los artículos 2 y 365 de la Constitución Política, le corresponde al Estado promover la prosperidad general, asegurar el cumplimiento de sus deberes y el de los particulares, y asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos.
2. Que el literal b del artículo 2 de la Ley 105 de 1993 establece que corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.
3. Que el numeral 2 del artículo 3 de la citada Ley, consagra que *“La operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad (...)”*.
4. Que la intervención del Estado, tanto en materia de planeación y regulación, como en lo relacionado al control y vigilancia de la actividad transportadora; resulta fundamental para garantizar la calidad de un servicio esencialmente público, y la seguridad de los usuarios del mismo, como principios fundamentales del transporte público en el país, los cuales honran los principios constitucionales de respeto a la dignidad humana y a la vida previstos en los artículos 1 y 11 de la Carta Política.
5. Que la Ley 336 de 1996 *“Estatuto General de Transporte”*, en el artículo 8 señala que *“las autoridades que conforman el sector y el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción”*.
6. Que, en cumplimiento de la función orientadora de los principios del servicio de transporte antes enunciados, las entidades públicas deberán ceñirse a ellos para el cumplimiento de sus cometidos, propendiendo por la prestación del servicio en condiciones de calidad, seguridad y accesibilidad.

7. Que el artículo 3 de la Ley 105 de 1993, definió el transporte público como *“(...) una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se registrá por los siguientes principios: (...)”.*

8. Que los artículos 29 y 30 de la Ley 336 de 1996, denominaron la contraprestación económica de que trata el artículo 3 de la Ley 105 de 1993 como tarifa; la cual, en el contexto del transporte terrestre automotor de pasajeros según lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1. del Decreto 1079 de 2015, se define como *“(...) el precio que pagan los usuarios por la utilización del servicio público de transporte.”.*

9. Que el artículo 97 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, establece que:

“Otras Fuentes de Financiación para los Sistemas de Transporte. Con el objeto de contribuir a la sostenibilidad de los sistemas de transporte, a la calidad del servicio y de su infraestructura, incrementar la seguridad ciudadana, la atención y protección al usuario, al mejoramiento continuo del sistema y contar con mecanismos de gestión de la demanda, las entidades territoriales podrán establecer recursos complementarios a los ingresos por recaudo de la tarifa al usuario, que podrán ser canalizados a través de fondos de estabilización y subvención. Las fuentes podrán ser las siguientes:

“(...)”

7. Las autoridades territoriales podrán modificar las tarifas de los servicios de transporte público complementario a partir de la aplicación de factores tarifarios que permitirán obtener recursos para la sostenibilidad de otros servicios colectivos o masivos que operen en su jurisdicción.”

10. Que la prestación del servicio público de transporte colectivo de pasajeros en la jurisdicción metropolitana, distrital y/o municipal ostenta el carácter de regulado, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.2.

11. Que el literal n del artículo 7 de la Ley 1625 de 2013, establece como función de las áreas metropolitanas: *“Ejercer la función de autoridad de transporte público en el área de su jurisdicción de acuerdo con la ley, las autorizaciones y aprobaciones otorgadas conforme a ella”.*

12. Que el Decreto 1079 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.1, define como autoridades competentes para la modalidad de transporte público colectivo, entre otras: *“(...) En la jurisdicción del área metropolitana constituida de conformidad*

con la ley. La autoridad única de transporte metropolitano o los alcaldes respectivos en forma conjunta, coordinada y concertada (...)”.

13. Que el artículo 2.2.1.12.2 del Decreto ibídem establece: *“La inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio estará a cargo de los Alcaldes Metropolitanos, Distritales y/o Municipales, según el caso, o de las autoridades a las que se les haya encomendado la función.”*

14. Que el Área Metropolitana de Barranquilla fue formalmente constituida como Autoridad de Transporte público para la jurisdicción de los municipios de Soledad, Galapa, Puerto Colombia y Malambo y al Distrito de Barranquilla, tal como consta en los Acuerdos Metropolitanos No. 013 de 2001, 007 de 2002 y 004 de 2003, correspondiéndole las funciones de Autoridad de Transporte Colectivo y Masivo, tales como: las de organización, planificación, inspección, coordinación, gestión, vigilancia y control de la actividad transportadora.

15. Que mediante Resolución 2592 de 2003 el Ministerio de Transporte aprobó al Área Metropolitana de Barranquilla como autoridad de transporte para el Transporte Público Masivo de pasajeros en su jurisdicción.

16. Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2 del literal e de la Ley 1625 de 2013 y sus disposiciones reglamentarias, compete al Área Metropolitana de Barranquilla- Junta Metropolitana fijar las tarifas del servicio de transporte público.

17. Que el 31 de octubre de 2019 la Junta Metropolitana del Área Metropolitana de Barranquilla, expidió el Acuerdo Metropolitano 003 *“Por medio del cual se sustituye integralmente el acuerdo metropolitano 005 de 2016 y se establece el componente de la tarifa del transporte público colectivo destinado a la sostenibilidad del sistema integrado de transporte masivo y se dictan otras disposiciones”*, en cuyo artículo sexto, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 25 de la Ley 1625 de 2013, faculta al Director del Área Metropolitana de Barranquilla para que reglamente las materias objeto de dicho Acuerdo.

18. Que mediante Acuerdo Metropolitano No. 008 del 27 de diciembre de 2019, se fijaron las tarifas al usuario del transporte público colectivo del Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana. En el artículo segundo de este Acuerdo (modificatorio del artículo primero del Acuerdo 003.19) se determinó: *“Destinar durante la vigencia 2020, doscientos pesos moneda corriente (\$200,00 m/cte) de la tarifa autorizada al Transporte Público Colectivo, determinados de acuerdo con el Estudio de Costos e informe técnico actualizados, para la fijación de tarifa al usuario del transporte público colectivo, para contribuir a financiar la sostenibilidad del Sistema Integrado Transporte Masivo y cubrir la diferencia actual existente entre la tarifa técnica y la tarifa al usuario.”*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

CAPÍTULO I

Objeto.

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto: El presente acto administrativo tiene como objeto reglamentar lo dispuesto en el Acuerdo Metropolitano 003.19 y demás normas que lo modifiquen o sustituyan (en adelante Acuerdo Metropolitano 003.19), estableciéndose principalmente los procedimientos para el recaudo y utilización del componente de la tarifa del transporte público colectivo destinado a contribuir a financiar la sostenibilidad del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros.

CAPÍTULO II.

Mecanismo de Reporte, liquidación y consignaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. Aportes: Las empresas y cooperativas habilitadas para la prestación del servicio público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo de Pasajeros en el Distrito de Barranquilla y su área metropolitana (en adelante las Empresas de Transporte) realizarán un aporte de doscientos pesos (\$200) de la tarifa autorizada al Transporte Público Colectivo, destinado a contribuir a financiar la sostenibilidad del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros.

Parágrafo. Hasta tanto no se implemente el sistema de recaudo electrónico para la liquidación de los aportes, las Empresas de Transporte deberán acoger la demanda establecida y/o determinada por el Área Metropolitana de Barranquilla. En este caso, para determinar el valor diario a consignar por cada Empresa de Transporte, se tendrá en cuenta los registros oficiales del parque automotor vinculado a cada una de ellas que consta en la base de datos del Área Metropolitana de Barranquilla, y la tipología vehicular del parque automotor de la Empresa de Transporte.

ARTÍCULO TERCERO. Mecanismo de Reporte y Liquidación: Las Empresas de Transporte deberán presentar los reportes y novedades a través del Software de gestión de factores de calidad facilitado por el Área Metropolitana de Barranquilla.

ARTÍCULO CUARTO. Liquidaciones: El Área Metropolitana de Barranquilla liquidará semanalmente a cada una de las Empresas de Transporte el valor a consignar por concepto del componente tarifario establecido en el Acuerdo Metropolitano No. 003.19.

Parágrafo: La liquidación será efectuada por el Área Metropolitana de Barranquilla conforme a los parámetros establecidos por esta Entidad y la información reportada en la plataforma autorizada para tal fin, una vez verificadas y validadas las novedades presentadas por cada Empresa de Transporte respecto de sus

vehículos vinculados, cuyo resultado no podrá reducir el número de vehículos sobre los cuales se debe reportar el componente tarifario en el diez (10%) respecto a la flota vinculada. En todo caso la cantidad de vehículos no podrá ser menor a la capacidad mínima transportadora autorizada.

ARTÍCULO QUINTO. Periodicidad de las Consignaciones: Las Empresas de Transporte están obligadas a recaudar diariamente el valor del componente tarifario para contribuir a financiar la sostenibilidad del SITM establecido en el Acuerdo 003 de 2019, y consignar el total del monto recaudado durante la semana, al tercer día hábil de la semana siguiente, en el encargo fiduciario que establezca el Área Metropolitana para tal fin.

Parágrafo. La Entidad Fiduciaria deberá informar diariamente al Área Metropolitana de Barranquilla la recepción de los aportes, los valores recaudados, las Empresas de Transporte que cumplieron con los pagos y los montos individuales depositados por cada una de ellas.

Parágrafo: Únicamente para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se consideran días no hábiles los días lunes y martes de carnaval.

ARTÍCULO SEXTO. Obligación de recaudo: El recaudo de los recursos del componente tarifario para la sostenibilidad del Sistema Integrado de Transporte Masivo le corresponde a cada una de las Empresas de Transporte.

CAPÍTULO III.

Administración de Recursos

ARTÍCULO SÉPTIMO. Administración: Los recursos del componente tarifario para contribuir a financiar la sostenibilidad del SITM TRANSMETRO que se recauden por las Empresas de Transporte serán manejados por una Entidad Fiduciaria escogida por el Área Metropolitana de Barranquilla, acreditada y autorizada por la Superintendencia Financiera, a través de un encargo fiduciario de administración y pagos.

La constitución del encargo fiduciario nunca implicará transferencia de dominio sobre bienes o recursos estatales, ni constituirá patrimonio autónomo del propio de la entidad.

ARTÍCULO OCTAVO. Naturaleza de los aportes: Los recursos del componente tarifario establecido en el Acuerdo 003 de 2019 para contribuir a financiar la sostenibilidad del SITM se consideran públicos y por lo tanto, únicamente podrán ser destinados para lo establecido en dicho Acuerdo y sus reglamentaciones.

ARTÍCULO NOVENO. Destinación. Los recursos del componente tarifario establecido en el Acuerdo 003 de 2019 para contribuir a financiar la sostenibilidad del SITM se destinarán al pago de las siguientes obligaciones:

a) El pago que deba realizarse a los concesionarios de Operación y Recaudo con fundamento en la fórmula de distribución y pagos establecida en cada uno de los

contratos de concesión suscritos con TRANSMETRO SAS, con la finalidad de cubrir la diferencia existente entre la tarifa técnica y la tarifa al usuario del Sistema.

b) El pago de las obligaciones Fiscales. La Fiduciaria con los recursos del componente tarifario que le transfieran cumplirá con las obligaciones fiscales a que haya lugar en relación con los pagos que deba efectuar, de acuerdo con las normas tributarias vigentes, o los que sean previstos como costos a cargo del fondo, conforme al contrato de encargo fiduciario.

c) El pago de la Comisión destinada a la ejecución del contrato de Encargo Fiduciario para el manejo, administración y pago de los recursos que se recauden.

d) Los costos que genere la gestión de los recursos en cabeza de la autoridad de transporte, tales como la realización de auditorías para la verificación del cumplimiento del recaudo y manejo de los recursos, la gestión administrativa y/o legal de recaudo y traslado de recursos; el Área Metropolitana de Barranquilla descontará para tal fin el 4 % de la totalidad de los recursos semanalmente recaudados.

ARTÍCULO DÉCIMO. Traslado de los recursos: El Área Metropolitana de Barranquilla instruirá a la Entidad Fiduciaria constituida para el recaudo de los recursos del componente tarifario, que le transfiera a TRANSMETRO S.A.S. los recursos que le correspondan, para el logro de los fines establecidos en el Acuerdo Metropolitano 003.19, previa aprobación del Comité Ejecutivo de Seguimiento y disponibilidad del recurso.

Parágrafo primero: Transmetro S.A.S presentará quincenalmente, ante el Director del Área Metropolitana de Barranquilla, la liquidación de las necesidades de la respectiva quincena detallando la diferencia existente entre la tarifa técnica (costos asociados a la operación) y la tarifa al usuario, además del número de viajes pagos para el mismo periodo. Dicha liquidación deberá contener los cálculos efectuados por el Ente Gestor para hacer la solicitud de transferencia de recursos para la sostenibilidad del SITM.

Parágrafo segundo: En caso de que la liquidación de necesidades exceda los recursos disponibles, se transferirá el saldo disponible a la fecha, y lo que falte podrá ser tenido en cuenta cuando existan excedentes.

Parágrafo tercero: Antes de la transferencia establecida en el presente artículo, deberán realizarse las deducciones de los costos de administración y los tributos a que haya lugar.

Parágrafo cuarto: Si los días señalados en el presente artículo coinciden con un día festivo, los recursos serán trasladados al día hábil siguiente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Distribución de los Recursos: Transmetro S.A.S., deberá entregar a los concesionarios de operación y recaudo del SITM los recursos del factor tarifario establecido en el Acuerdo Metropolitano 003.19 que le sean transferidos para contribuir con la sostenibilidad del SITM, cofinanciando el cubrimiento de los costos de operación, administración y mantenimiento,

garantizando así la continua y eficiente prestación del servicio en condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad, así como de calidad y oportunidad del servicio público de transporte, esencialmente al cubrir la diferencia actual existente entre la tarifa técnica y la tarifa al usuario. Para ello deberá efectuar la distribución de conformidad con lo establecido en los contratos de concesión vigentes, con sus modificaciones.

Parágrafo primero. Esta distribución estará sujeta a la presentación de un plan de inversión anual por parte del Ente Gestor.

Parágrafo segundo. Una vez efectuada la distribución de los recursos, en caso de que llegaren a existir excedentes, estos se utilizarán para cubrir los saldos que no se hubieren logrado cubrir de liquidaciones de periodos anteriores.

CAPITULO IV

Comité Ejecutivo de Seguimiento

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Comité Ejecutivo de Seguimiento: El Comité Ejecutivo de Seguimiento a los recursos del componente tarifario para contribuir a financiar la sostenibilidad del SITM establecido en el Acuerdo Metropolitano No. 003.19, estará conformado así:

- a) El Director del Área Metropolitana de Barranquilla o su delegado.
- b) Un representante de Transmetro S.A.S.
- c) Un representante del Concesionario de Recaudo del Sistema Integrado de Transporte Masivo.
- d) Un representante de los concesionarios de Operación del Sistema Integrado de Transporte Masivo.
- e) Un representante de las Empresas de Transporte.
- f) Un representante de la Fiduciaria que administra los recursos, con voz, pero sin voto.

Parágrafo primero: Para que la decisión del Comité sea válida deberá contar con el voto favorable del Área Metropolitana de Barranquilla.

Parágrafo segundo: Los integrantes del Comité indicados en los literales d y e deberán ser escogidos para un periodo de seis (6) meses.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Funciones: Corresponderá al Comité Ejecutivo de Seguimiento el desarrollo de las siguientes funciones:

- a) Establecer las condiciones de operación del Comité, así como ajustarlas y modificarlas.
- b) Recomendar políticas sobre el manejo y la administración de los recursos del componente tarifario para contribuir a financiar la sostenibilidad del SITM.
- c) Las demás que el Comité estime convenientes para dar cumplimiento

a lo dispuesto en el Acuerdo Metropolitano 003.19 y las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Reuniones: El Comité se reunirá en las fechas y periodicidades que establezca el reglamento que expida este Órgano.

CAPÍTULO V

Novedades

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Novedades o imprevistos: únicamente se considerarán como novedades o imprevistos para la liquidación semanal de los recursos y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las Empresas de Transporte, los siguientes eventos que se presenten en la operación:

- a) Los accidentes de tránsito, atendiendo los diferentes eventos como: daños, lesiones y muertes, que impidan la movilización del vehículo.
- b) Siniestros o actividades contra la infraestructura de la Empresa de Transporte que afecte la operación de la flota.
- c) Inmovilizaciones de vehículos por orden judicial o autoridad administrativa.
- d) Inmovilización impartida por autoridad administrativa por infracción a las normas de tránsito o de transporte.
- e) Daños o averías que inhabiliten la operación del vehículo por más de un día.
- f) Situaciones exógenas que sean hechos notorios que imposibiliten la operación de la flota.
- g) Imprevistos a que no es posible resistir, constitutivos de fuerza mayor, como un terremoto, un incendio, etc.
- h) Los demás eventos o novedades que defina el Comité Ejecutivo de Seguimiento.

Parágrafo primero: Las novedades deberán reportarse en línea el mismo día de su ocurrencia mediante la aplicación dispuesta para tal fin por parte del AMB o al correo que determine la Autoridad, para que esta pueda proceder a su control y verificación.

Parágrafo segundo: Todas las novedades reportadas por las Empresas de Transporte deben tener su respectivo soporte que las valide, el cual deberá ser remitido a más tardar en el primer día hábil de la semana siguiente a su ocurrencia, a través del software definido por la Autoridad

Parágrafo tercero: La liquidación de los recursos a trasladar debe considerar como mínimo la capacidad mínima transportadora habilitada y el nivel de servicio exigido asociado a la estacionalidad del periodo, considerando días hábiles, domingos, festivos y vacaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Validaciones: El Área Metropolitana de Barranquilla podrá validar la veracidad de los soportes suministrados por las Empresas de Transporte y el Ente Gestor del SITM.

CAPÍTULO VI

Vigilancia y Control

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Vigilancia y Control: El Área Metropolitana de Barranquilla, ejercerá la vigilancia y control del cumplimiento por parte de las Empresas de Transporte de las obligaciones de recaudo y consignación de los recursos del componente de la tarifa de transporte público colectivo destinados a contribuir a la sostenibilidad del Sistema Integrado de Transporte Masivo en los términos descritos en el Acuerdo Metropolitano 003 de 2019.

Parágrafo. El Área Metropolitana de Barranquilla realizará y/o contratará las actividades requeridas para realizar la auditoria establecida en el Acuerdo Metropolitana No. 003.19 y verificará la debida utilización de los recursos del componente tarifario destinados a contribuir a la sostenibilidad del Sistema Integrado de Transporte Masivo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Procedimiento en caso de incumplimiento: Las Empresas de Transporte que incumplan las obligaciones establecidas en el presente reglamento, estarán sujetas a las sanciones y al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en la Ley 1437 de 2011. El Área Metropolitana de Barranquilla iniciará las actuaciones administrativas pertinentes contra las empresas de transporte renuentes, y comunicará tal circunstancia a las demás autoridades que considere pertinentes para lo de su competencia.

Parágrafo primero. El Área Metropolitana de Barranquilla desarrollará las facultades administrativas, para realizar el cobro coactivo de aquellas obligaciones insolutas, derivadas del incumplimiento en el pago de las obligaciones establecidas en el presente reglamento.

CAPÍTULO VII

Transparencia de la Información

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Transparencia de la Información: Las Empresas de Transporte publicarán trimestralmente en su página Web las consignaciones efectuadas, del componente tarifario para contribuir a la sostenibilidad del Sistema Integrado de Transporte Masivo, para conocimiento de sus afiliados o cooperados.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Certificado de Revisión Fiscal: El revisor fiscal de cada Empresa de Transporte, certificará mensualmente mediante comunicación escrita dirigida al Director del Área Metropolitana de Barranquilla las consignaciones efectuadas respecto del componente tarifario establecido en el Acuerdo Metropolitano 003.19.

Parágrafo: En el evento que la Empresa de Transporte no esté obligada por ley a tener Revisor Fiscal, dicha certificación deberá ser firmada conjuntamente por su contador público y su representante legal.

CAPÍTULO VII

Disposiciones Finales

DÉCIMO VIGÉSIMO PRIMERO. Vigencia y derogaciones: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla los dos (02) días del mes de abril de 2020.



LIBARDO GARCÍA GUERRERO
Director

Proyectaron: Angie De La Vega - Ayda Ospina- Asesores Subdirección de Transporte
Revisó: Miguel Hernández- Secretario General
Aprobó: Claudia Torres Sibaja- Subdirectora de Transporte